

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALB LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1748.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1599.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Orden público.—Por Real orden de 16 de abril de 1860, publicada en el Boletín oficial del día 4 de mayo siguiente núm. 4288, se recomendó el exacto cumplimiento de las de 24 de setiembre de 1846 y 4 de junio de 1852, por las cuales se dispuso, que las Autoridades locales den aviso á la Guardia civil de la aparición de personas sospechosas y de los delitos que se cometieren en sus respectivos distritos, con espresion de las señas de los delinquentes y de los demás datos necesarios para su captura.

Sin embargo de tan terminante prevención tengo entendido, que no todos los Alcaldes la cumplen con la prontitud que deben y está recomendada, por cuyo motivo no se verifica muchas veces la aprehension de los criminales. A fin de conseguirla tan inmediatamente como pueda alcanzarse; recuerdo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el exacto y puntual cumplimiento del deber que les imponen las precitadas Reales órdenes, advirtiéndoles, que los avisos de la aparición de personas sospechosas y de los delitos que se cometan, han de darlos al puesto de Guardia civil mas inmediato y con la prontitud posible.

Palma 26 de abril de 1878.—Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 1600.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE BALEARES.

Seccion directiva.—El Excmo. Señor Director General del Instituto Geográfico y Estadístico en circular de 15 del corriente me dice lo que sigue:

Como resolucion á las dudas suscitadas acerca de si las casillas relativas á Acogidos ausentes en el cuadro cuyo modelo se acompañaba á la circular fecha 12 de marzo último, se han de llenar por las Juntas de los términos municipales en que los Asilados estan situados ó por aquellas en que los asilados se encontraban ac-

cidentalmente, la Direccion general de mi cargo ha acordado manifestar que á estas últimas corresponde hacer la clasificacion en dichas casillas. Las dos anteriores deben, sí, llenarse por la Junta del término en que radica el establecimiento, la cual habrá calificado á todos los acogidos en el mismo, ya se hallan presentes ó ya esten ausentes, como vecinos ó como domiciliados: por lo tanto, la clasificacion que despues de esto puede ofrecer dudas y distintas apreciaciones es la que se haya hecho de estos acogidos ausentes en el punto en que se encontraron la noche de la inscripcion; y aun como en estas apreciaciones cabé la de haber sido calificado de transsuentes, para cuyo concepto no hay casilla en el modelo circulado, procede que se diga á las Juntas municipales, cuando se les pidan los datos de que se trata, que expresen por nota en el estado que remitan, el número de transeutes, calificados así, por pertenecer en concepto de acogidos á establecimientos situados en otros términos municipales. Lo que digo á V. S. para los efectos que son consiguientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Juntas municipales de esta provincia y como aclaratoria de la circular de esta junta provincial de 12 de este mes, inserta en el Boletín oficial número 1741.

Palma 29 de Abril de 1878.—El Presidente, Manuel Stárico Ruiz.—El Vocal-Secretario, Juan Ignacio March.

Núm. 1601.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Estracto de las sesiones celebradas por la Excmo Diputacion provincial de estas Islas que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley Provincial.

Sesion del dia 5 de Abril de 1878.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió lectura á la memoria presentada por el Sr. Presidente y Vocales Secretarios dando cuenta de los asuntos de que la Diputacion debe ocuparse en la presente reunion, y del estado de cuentas, fondos, y ad-

ministracion provincial.

Acto seguido el Sr. Gobernador Presidente llamó la atencion del Cuerpo provincial sobre la miseria que amenaza á la provincia ocasionada por la falta de trabajo á consecuencia de la pertináz sequia que se viene experimentando, manifestando al propio tiempo que él se habia dirigido al Gobierno de S. M., á fin de que se comunique nuevo impulso á las obras públicas que en la provincia deben ejecutarse á cargo del Ministerio de Fomento.

Contestóle el Sr. Guasp que al formarse el proyecto de presupuesto provincial, la Comision habia tenido en cuenta la necesidad de promover el mayor número posible de obras que se hallan á cargo de la provincia consignando los créditos al efecto necesarios.

En vista de una comunicacion del Presidente de la Comision provincial de la Exposicion universal de París en que propone el nombramiento de un Comisionado que cuide de la instalacion y custodia de los efectos que se han remitido, se acordó conferir la expresada delegacion á D. Alvaro Campaner y Fuertes.

Se aprobó la cuenta presentada por D. Manuel Mayol comisionado por la Diputacion en union con Don Antonio Ferrer de la Cuesta para cobrar en Madrid 296.956 pesetas 5 céntimos á que ascendió el importe líquido abonable en efectivo de las facturas númeas 487, 488 y 489 que la Tesorería general de la Deuda pública expidió en 3 de Abril de 1876 en equivalencia de los intereses que, procedentes de las inscripciones de la renta consolidada de 3 por 100, acreditaban contra el Tesoro el Hospital, Casa de Misericordia, y de Expositos de esta Ciudad, hasta el semestre vencido en 30 de Junio de 1874.

Se acordó oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, rogándole se sirva manifestar la fecha en que se elevó al Ministerio de la Gobernacion el recurso interpuesto por D. José Róver enalzada del acuerdo de esta Diputacion por el que anuló el escrutinio verificado para el nombramiento de Farmacéutico del Hospital.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 de Abril de 1878.

Leida y aprobada el acta de la se-

sion anterior, se dió cuenta del dictámen de la Comision de presupuestos en que especifica las alteraciones que se han introducido en el proyecto de presupuesto provincial ordinario para el próximo año económico de 1878 á 79; procediendo en seguida á la lectura del mismo presupuesto por capítulos y artículos, aprobándose sin discusion alguna los artículos 1.º 2.º y 3.º del capítulo 1.º sin otra alteracion que la de suprimir el crédito consignado para el pago del haber de un mozo de oficios por haberse suprimido dicha plaza.

Leido el art. 4.º se dió cuenta de una instancia del Arquitecto de provincia D. Joaquin Pavia en que solicita el aumento de quinientas pesetas sobre el haber que actualmente percibe y abierta discusion sobre dicho asunto usaron de la palabra en apoyo de la solicitud los Sres. Ferrer y Socias; el Sr. Mayol sin oponerse á lo que solicitaba el Arquitecto, manifestó que no lo consideraba oportuno atendida la necesidad de no aumentar en el presente año el presupuesto; impugnándose esta pretension por parte del Sr. Rosselló, y declarado el punto suficientemente discutido se acordó por mayoría de votos el aumento de haber solicitado por el Arquitecto.

Seguidamente se aprobaron sin discusion los capítulos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º despues de leido el presupuesto del Hospital, el Sr. Mayol dió cuenta de la aplicacion que se dá á los productos del cepillo de la Sangre, y propuso que se consignara como sobrante de dicho ingreso eventual la cantidad de 2.000 pesetas.

El Sr. Presidente manifestó que, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion, no debian mandarse al Manicomio de San Baudilio los dementes que ingresaran en el Hospital, y que en el proyecto de presupuesto seguia consignándose el crédito necesario para el pago de estancias de alienados en aquel Manicomio contestándole el Sr. Mayol que no se habian remitido á San Baudilio mas que unos pocos dementes furiosos que no podian albergarse en el Hospital por falta de local que reuniera las condiciones necesarias, y que el crédito consignado era para el pago de las estancias de los dementes que ya existian en San Baudilio, cuyo regreso no puede disponerse sin que

previamente se haya construido un manicomio donde puedan albergarse con las condiciones indispensables de higiene y seguridad.

El Sr. Ferrer se opuso á la aprobacion del crédito de 35.000 pesetas consignado para obras en el Teatro por considerar preferente la construccion del manicomio, que era la necesidad más urgente á que debia atenderse con los fondos del Hospital.

El Sr. Guasp, expuso las razones que habia tenido presentes la Comision de presupuestos para consignar dicho crédito, pero que aun contando con su inversion quedaba un sobrante de unas 60.000 pesetas procedentes de los intereses realizados en Madrid, que podrian destinarse en su dia á la construccion del manicomio, sobre lo cual y á fin de no involucrar cuestiones estrañas con la discusion del presupuesto, contaba formular una ó varias proposiciones para que se practicara un estudio detenido de los diferentes servicios de los establecimientos de Beneficencia nombrándose al efecto las comisiones que fueran necesarias.

El Sr. Socias usó tambien de la palabra en apoyo de la opinion sustentada por el Sr. Guasp exponiendo detalladamente el estado actual del Teatro y las obras que considera necesarias, no solo para la comodidad y ornato de dicho edificio, sino para evitar las probabilidades de un siniestro; y sin mas discusion se aprobó el crédito consignado por la Comision.

Dada lectura al presupuesto de la casa de Misericordia, manifestó el Sr. Ferrer que la Comision habia reducido tres mil pesetas de los gastos consignados en el proyecto de presupuesto remitido por el Director de aquel establecimiento; que el aumento que en dicho presupuesto se habia consignado no lo ocasionaba únicamente la mayor cantidad de carne que se daba á los acogidos, sino el aumento del precio de otros artículos de indispensable consumo en el establecimiento; que la carne se habia aumentado por ser insuficientes 17 kilogramos para quinientas raciones que se reparten, y como la mayor parte de los acogidos son niños enfermos y ancianos valedudinarios, la falta de alimentacion les ocasionaba la consiguiente debilidad, por lo cual tenian que pasar al Hospital viniendo de este modo á resultar ilusoria la economia proyectada.

Los Sres. Guasp, Socias y Valent usaron de la palabra en apoyo de la supresion del aumento de carne, exponiendo que á los acogidos en los establecimientos de Beneficencia debe darse una alimentacion propia de los de su clase y no superior á la que tienen las clases no acomodadas fuera del establecimiento, y que si bien no debe privarse á los acogidos del alimento necesario tampoco debe fomentarse la mendicidad dándoles un trato superior al que á su clase corresponde; y á fin de dar lugar á que esta reforma pudiera ser objeto de un estudio detenido por parte de los señores Diputados de la Comision de presupuestos, y de los que tienen á su cargo la inmediata inspeccion de la casa de Misericordia, se suspendió la aprobacion del presupuesto de dicho establecimiento.

Y se levantó la sesion.

Sesion del dia 10 de Abril de 1878.

Aprobada el acta de la sesion anterior

se dió lectura del proyecto de presupuesto de la casa de Misericordia, y usando de la palabra el Sr. Ferrer dió las esplicaciones necesarias para demostrar que el aumento de 2000 pesetas en el crédito consignado para gastos reproductivos no venia en realidad á aumentar el presupuesto, toda vez que era el capital necesario para que los talleres del establecimiento pudieran funcionar, puesto que si no contaban con elementos para adquirir las primeras materias, tendrian necesariamente que paralizarse.

Los Sres. Socias, Guasp, Valent y Rosselló manifestaron su conformidad en que se aprobara el aumento propuesto para compra de manufacturas, sin perjuicio de las reformas que pudieran introducirse en la organizacion del establecimiento, acordándose asi por unanimidad.

Con respecto al aumento de carne para los acogidos manifestó el Sr. Ferrer que lo consideraba necesario para que la alimentacion fuera suficientemente nutritiva.

El Sr. Socias insistió en que la alimentacion de carne no era propia de un hospicio, y que por lo mismo no debia darse sino á los acogidos á quienes fuere indispensable, y no solo no debia aumentarse sino suprimirse la que existia exceptuando únicamente los casos en que fuera indispensable á juicio del facultativo del establecimiento.

El Sr. Guasp propuso que se dejara el presupuesto tal como lo habia presentado la Comision, sin perjuicio de las reformas que la Diputacion acuerde en su dia sobre los servicios de beneficencia cuya proposicion fué aprobada por unanimidad.

Sin discusion alguna se aprobaron los presupuestos de las casas de Expositos de Palma, Mahon, Ciudadela é Ibiza; el crédito consignado para imprevistos, y el de obras diversas de la Seccion segunda de gastos voluntarios.

Dada lectura al capitulo de otros gastos, y al dictámen de la comision de Instruccion pública, en que propone que por ahora no debe aumentarse la subvencion consignada para el Instituto local de 2.ª enseñanza de Mahon, usó de la palabra el Sr. Mercadal haciendo presente que la provincia en los años de 1866 á 67 hasta 1868 á 69 abonaba la suma de pesetas 7650 como subvencion á la escuela de Náutica de aquella ciudad, ó sean 1750 pesetas mas que ahora satisface para el Instituto del que forma parte aquella escuela, por lo que pedia que al menos se acordase este pequeño aumento.

El Sr. Barceló en apoyo del dictámen manifestó que deducidos los ingresos propios del Instituto local, la provincia viene á pagar casi la mitad del déficit que resulta; que la organizacion que el Gobierno ha dado á dicho establecimiento ha sido á instancia del Ayuntamiento de Mahon que quiso tener un Instituto en vez de un Colegio de 2.ª enseñanza que podia haber organizado de una manera económica con los mismos efectos académicos; que la provincia habia ya contraido el compromiso de que la subvencion actual fuera de caracter permanente, y que la Comision no habia creido conveniente proponerle que se impusiera nuevos sacrificios, atendido el escaso número de alumnos matriculados.

Rectificaron los Sres. Mercadal y Barceló. El Sr. Rosselló hizo observar la desproporcion que existia entre el número de alumnos matriculados y la suma

que cuesta el Instituto; y sin más discusion se aprobó el dictámen de que se habia dado cuenta, y el capitulo en la forma propuesta por la comision de presupuestos.

Dada cuenta de otro dictámen de la misma comision de Instruccion pública, con motivo de una instancia de D. Juan Moll y Ferrer catedrático numerario de la escuela de náutica de esta ciudad, en que propone que el haber de 2,500 pesetas que por dicho concepto viene disfrutando se aumente hasta 3,000 pesetas equiparándole á los demás catedráticos del Instituto; preguntó el Sr. Guasp si el recurrente formaba parte del claustro de catedráticos, y habiendo contestado negativamente el Sr. Barceló, expuso el señor Guasp que no existia la razon de analogia en que el recurrente fundaba su solicitud y que por lo mismo era de parecer que debia desestimarse.

El Sr. Barceló en apoyo del dictámen hizo observar que el Sr. Moll percibia ya las 3,000 pesetas en la escuela de Náutica de Cartagena que obtuvo por oposicion; que tenia que desempeñar dos clases diarias á que atendia con gran puntualidad, cuando la mayor parte de los catedráticos no desempeñaban más que una, y que por este aumento de trabajo cuando los demás profesores percibian únicamente 2,000 pesetas, al de Náutica se le habian señalado ya 2,500 pesetas, y que habiéndose aumentado á los demás, aconsejaba la equidad que al menos se pusiera al de Náutica á su mismo nivel.

Insistió el Sr. Guasp en que no existia paridad entre el profesor de Náutica y los del Instituto, y que así como no pretendió equipararle á aquellos cuando percibian un haber inferior al suyo, tampoco procede que se atienda ahora á su pretension por resultar de las últimas reformas que el haber de los profesores del Instituto es superior al que percibe el de Náutica. Que no formando este parte del claustro tiene en cambio la compensacion de que puede dar lecciones particulares con lo cual puede proporcionarse un rendimiento de que se priva á los catedráticos del Instituto.

El Sr. Rosselló hizo presente que ni el Sr. Moll ha solicitado, ni propuesto la Comision, el aumento de haber como cuestion de justicia, si no fundándose en la equidad, sin que deba descenderse al detalle de las lecciones particulares puesto que no hace mucho tiempo que los profesores del Instituto tambien las daban y sin embargo percibian el mismo haber de 3,000 pesetas; y procediendo á la votacion quedó aprobado el dictámen por 8 votos contra 3.

Por consecuencia de los acuerdos tomados en la presente, y anterior sesion, los gastos aprobados para el próximo año económico de 1878 á 79 ascienden en junto á ptas. 641.002'53 cént. y los ingresos ordinarios á pesetas 136.296'29 céntimos cuyo detalle es como sigue:

Gastos.

Seccion 1.ª Capitulo 1.ª Administracion provincial 53.891'00 pesetas.—2.ª Servicios generales 7.100 pesetas.—3.ª Obras públicas de carácter obligatorio 2.000 ptas.—4.ª Cargas 3.683'00 ptas.—5.ª Instruccion pública 87.915'20 pesetas.—6.ª Beneficencia 419.980 pesetas.—8.ª Imprevistos 19.400 pesetas.—Seccion 2.ª—Capitulo 3.ª—Obras diversas 20.000 pesetas.—4.ª Otros gastos 27.033'33 pesetas.—Total 641.002'53 pesetas.—Ingresos. Seccion 1.ª—Capitulo 1.ª—Rentas y censos 5.299'78 ptas.

—6.ª Instruccion pública 31.120'43 pesetas.—7.ª Beneficencia 99.876'08 ptas.—Total 136.296'29 pesetas.—Resumen.—Importan los gastos 641.002'53 pesetas.—Idem los ingresos 136.296'29 pesetas.—Déficit que se acordó cubrir por medio de reparto entre los pueblos de estas Islas con arreglo á la ley provincial vigente 504.706'24 pesetas.

Seguidamente se aprobaron sin discusion varios dictámenes de las Comisiones de Instruccion pública y Gobernacion.

Y se levantó la sesion.

Palma 26 Abril de 1878.—El Presidente, Marqués de la Bastida.

Núm. 1602.

AYUNTAMIENTO DE ESTALLEÑS.

Repartidos á domicilio los estados de utilidades de que trata el art. 32 del Reglamento de 20 de abril de 1870, sobre los cuales debe procederse á la formacion del reparto que debe cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial del próximo año económico de 1878 á 79, se invita por medio del presente á los vecinos y forasteros en esta hacendados, que no lo hayan recibido, se sirvan recogerlo de la Secretaria del Ayuntamiento y devolverlo cumplimentado á la misma dentro el plazo de ocho dias á contar desde la fecha de esta publicacion, en la inteligencia que de no verificándolo en el plazo indicado no tendrán derecho á reclamar de agravios por dicho concepto.

Estalleñs 28 de abril de 1878.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.—P. A. de la J. M.—Pablo Fornés, Secretario.

Núm. 1603.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad reservable de los fideicomisos ordenados por D. Pedro Miguel Martí, Rafael Ramon Martí, y Pedro Baltasar Martí y Taronji, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario dentro el término de treinta dias; que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado con providencia de este dia recaída á instancia de D. Rafael Ignacio Martí y Valls y de D. Alejandro Cortés y Martí.

Palma diez y siete de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1604.

D. Francisco de Asis Ibañez Caballero Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel La Católica juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta una casa, corral y pertenencias, propia de Antonio Pascual y Ferrer de esta villa, situada en la misma calle de Obrador n.º 14, linda por la derecha con otra de Ana Muntaner, á la

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

SECCION DE INTERVENCION.

Relacion de los compradores de fincas y redimentos de censos de Bienes Nacionales, a los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial, que les vencen pagarés en la fecha que a continuación se expresa, la cual se forma a los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de julio del año último é Instrucción de 31 de agosto siguiente, á saber:

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del Inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeudan y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. Cénta.
D. Miguel Estade y Sabater.	Una suerte de tierra llamada Las Barbenas.	Propios.	60	La Puebla.	10.º plazo, 4 mayo p.º.	1.250'00
Bartolomé Escudero.	Suerte n.º 2 del predio llamado Torre Trencada.	Clero.	40	Ciudadela.	10.º id., 12 id.	5.704'50
Conde de Torre Saura.	Cuartel de Santa Galdana.	Estado.	48	id.	7.º id., 23 id.	180'00
D. Bartolomé Bosch.	Censos.	Clero.	304	Pollensa.	10.º id., 28 id.	148'07
						7.282'57

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad al art. 3.º de la Instrucción arriba citada. Palma 24 de abril de 1878.—El Jefe de la Intervención, Carlos Amador.

la izquierda con la de Guillermo Morey; y por el fondo con la de D. Pedro Antonio Bosch, es libre de censo, justipreciada por peritos en mil setenta y cinco libras mallorquinas equivalente á tres mil pesetas treinta y tres céntimos, cuya casa se vende para con su producto hacer pago de cierto crédito á Andrés Alcover, y costas ocasionadas en el ejecutivo sigue este con dicho Pascual, señalándose para el día del remate el veinte del próximo mayo en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos del remate y escritura de traspaso.

Dado en Manacor á veinte abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—P. S. M., Antonio Obrador.

Núm. 1606.

Por el presente primer edicto se saca á pública subasta por término de veinte días las fincas de los señores Rafael, Bartolomé, Catalina y Juana Maria Barceló y Bordoy representados por su padre Rafael Bordoy y Binimelis, cuyas fincas son las siguientes: Una casa sita en esta villa calle de San Gerónimo señalada con el número treinta y siete antes treinta y cinco que linda por la derecha con la de Miguel Mascaró, por la izquierda con la de Bartolomé Santandreu y por el fondo con la de José Roig: Una cuarterada sita en el lugar llamado Son Nou de este término Municipal equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas justipreciada en mil pesetas, linda por el Norte con tierra de Miguel Fuster, al Sur con la del Amo de Son Pou, al Este con otra de la misma pertenencia y al Oeste con camino vulgo camada. Media cuarterada situada en el mismo lugar que la anterior equivalente á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas que linda por Norte y Este con tierras de Pedro Miguel Nadal y al Sur y Oeste con la de José Fuster, justipreciada en quinientas pesetas. Dos cuarterones y medio situados en el distrito Municipal de la villa de Felanitx y punto llamado Porto Colom equivalentes á cuarenta y cuatro áreas una centiárea, que linda por Norte y Este con la de don Cosme Mezquida, al Sur con la de Bartolomé Bordoy y al Oeste con ca-

mino, justipreciados en ochocientas treinta y tres pesetas. La referida casa antes expresada queda justipreciada en ochocientas pesetas, y queda señalado para su remate el día diez y siete del próximo Mayo á las nueve horas de su mañana en los estrados de este Juzgado: cuyas fincas se venden á instancia del citado Rafael Barceló y Binimelis para hacer pago del capital de quinientas libras é intereses vencidos y no satisfechos al acreedor D. Antonio Palmer y Rigo pues así lo tengo dispuesto con providencia de diez y siete del actual. Dado en Manacor á veinte Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Rosselló.

Núm. 1607.

D. Juan Flores y Somoza Capitan de Navio de la Armada, Comandante de Marina de esta Provincia Capitan del Puerto de Palma.

Hago saber: Que hallándose vacante el destino de Asesor de Marina del Distrito de Andraitx, cuya publicación se dispone en Real orden de primero del actual, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los Letrados á quienes convenga y deseen servir dicho cargo, presenten en esta Comandancia las oportunas solicitudes al efecto en la inteligencia, que solo será considerada tiempo hábil para verificarlo hasta el día 27 de mayo próximo.

Palma 27 abril 1878.—Juan Flores.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr. Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de esa capital, de acuerdo con lo informado por la Sección primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y en vista de lo dispuesto en el art. 80 de la ley de 3 de agosto de 1866 y en el 39 y 43 de la de 21 de diciembre de 1876, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder su aprobación á las bases redactadas por dicho Ayuntamiento para el desvío de la Riera de Malla y demás cauces que atraviesan el llano de Barcelona, declarando la utilidad pública de dichas obras y autorizando á la citada Corporación:

Núm. 1608.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.				
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.		
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
22	4	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
25	4	2	3	»	1	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
26	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4
27	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
28	2	3	5	»	4	1	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6
			11	16	27	»	2	2	29	»	»	»	»	»	»	»	29

Palma 1.º de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								TOTAL general.		
	VARONES.				HEMBRAS.						
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.			
21	2	1	»	3	1	»	»	1	4		
22	»	»	»	»	1	»	»	1	1		
23	1	»	»	1	»	»	»	»	1		
24	1	1	»	2	»	»	1	1	3		
25	1	»	»	1	2	1	1	4	5		
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»		
27	1	1	»	2	»	»	1	1	3		
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1		
			7	3	»	10	4	4	3	8	18

Palma 1.º de Marzo de 1878.—El Juez municipal, Luis Castellá.—El Secretario, Francisco Garau.

1.º Para la imposición de la consiguiente servidumbre sobre los terrenos de las manzanas que quedan afectadas con el trazado de las colectoras.

2.º Para la cesión de todos los derechos que le competen á favor del contratista á quien se adjudique la subasta, á tenor de las adjuntas bases aprobadas

para la ejecución de las obras mencionadas; y en su consecuencia, el Ayuntamiento queda facultado para ceder al contratista todos los derechos que le asisten sobre la propiedad de dichos cauces y la de los situados en otros términos jurisdiccionales.

Y 3.º Para traspasar á favor del pro-

pio contratista el derecho á las expropiaciones ó servidumbres de los terrenos que deba atravesar el nuevo trazado; entendiéndose que estas cesiones serán sin perjuicio de las oportunas salvedades y limitaciones respecto de los derechos del Ayuntamiento sobre los actuales cauces, y de la intervencion necesaria para que las obras se verifiquen con arreglo á la subasta y proyecto formulado al efecto.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos, con devolucion de los planos y bases aprobadas, en las que se consignará que el interés del 6 por 100 de que trata la base 10 es anual, expresando además en las mismas ó á la cabeza del pliego de condiciones facultativas del proyecto, que regirán también las generales de Obras públicas en lo que sean aplicables á este caso particular. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 11 de abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de La Palma, de los cuales resulta:

Que D. Leopoldo Dominguez Zurita, Licenciado en Medicina, celebró un contrato con el Ayuntamiento de Villarrasa que fué elevado á escritura pública, por el cual se obligaba el Dominguez á prestar asistencia médica á cierto número de familias pobres y el Ayuntamiento á satisfacerle la cantidad de 365 pesetas por trimestres vencidos:

Que separado el Dominguez del cargo de Médico titular por el mencionado Ayuntamiento, y en vista de que habian dejado de satisfacerle las cantidades correspondientes á los tres trimestres vencidos en 31 de diciembre de 1875 y 31 de marzo y 30 de junio de 1876, que ascendian á la suma de 1,125 pesetas, interpuso ante el Juzgado de La Palma una demanda ordinaria en que reclamaba el abono de la referida cantidad:

Que emplazado el Alcalde para contestar á la demanda acudió al Gobernador de la provincia solicitando que se requiriera de inhibicion al Juzgado; y el Gobernador, accediendo á ello, despachó el oportuno requerimiento fundándose en que estando comprendidos los haberes de los Médicos titulares en los presupuestos municipales, solamente las Autoridades provinciales pueden obligar á los Ayuntamientos á los particulares, y en que de este asunto conocia ya la Comision permanente á virtud de reclamacion hecha por el mismo Dominguez; y citaba el Gobernador los artículos 127 y 170 de la ley Municipal vigente, la Real orden de 27 de junio de 1872 y las disposiciones del Ministerio de la Gobernacion de 20 de Octubre de 1874:

Que declarada mal formada esta competencia, volvió á tramitarse de nuevo, y el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que la accion ejercitada por el Dominguez nace de un contrato celebrado entre el Presidente del Ayuntamiento de

Villarrasa y el demandante, y por tanto, de carácter civil; en que encontrándose perfectamente deslindados los derechos y obligaciones de cada una de las partes contratantes, y siendo de las legítimas atribuciones del Ayuntamiento lo estipulado con el Dominguez, solo pueden utilizarse excepciones propias del derecho común; y en que la reclamacion deducida por el Dominguez ante la Autoridad gubernativa no supone la incompetencia del Juzgado, sino el deseo de evitar las dilaciones y gastos de un litigio:

Que el Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comision provincial, insistió en el requerimiento resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 136 de la ley Municipal de 1870, reformada en 16 de Diciembre de 1876, segun el cual las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda ó hipoteca, no serán exigidas á los Ayuntamientos por procedimientos de apremio:

Visto el art. 137 de la misma ley, que deja á salvo la competencia de los Tribunales y Juzgados ordinarios para resolver acerca de la prelacion y legitimidad de los créditos mencionados:

Visto el art. 267 de la ley Provisional del Poder judicial, que determina que la jurisdiccion ordinaria será la competente para conocer de los negocios civiles en el territorio español:

Considerando:

1.º Que la única excepcion que la ley Municipal establece en favor de los pueblos en materia de deudas contraídas por los Ayuntamientos, consisten en que no puedan aquellas hacerlas efectivas por la via de apremio cuando no estén especialmente aseguradas con prenda ó hipoteca:

2.º Que á los Tribunales ordinarios corresponde la declaracion de los efectos civiles de los contratos, y que sólo despues de hecha esta declaracion es cuando el Ayuntamiento ha de proceder á incluir en los presupuestos la cantidad que segun la declaracion judicial deba satisfacer, ajustándose para ello á lo prescrito al efecto por la ley Municipal;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Iznalloz, de los cuales resulta:

Que varios vecinos del lugar de Mures, anejo de Alcalá la Real, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo, exponiendo que las tierras nombradas Vegas de la Casilla se hallaban de tiempo inmemorial en el disfrute de las aguas que provienen de las Fuentes de Tudela; aguas de dominio público, que derivan del arroyo que las conduce por medio de una presa constituida en su cauce, la cual habia tenido un desperfecto reciente

que impedia que las aguas necesarias para el riego se pudieran continuar recogiendo; y en su virtud, solicitaban del expresado Ayuntamiento que, teniendo que apoyar las obras en terrenos de los Propios de aquel pueblo, se les autorizase para componer la referida presa:

Que el Ayuntamiento, previa la justificacion de los hechos expuestos, concedió la autorizacion solicitada, encargando á uno de los Regidores y Alcalde de barrio de Mures la vigilancia y direccion de las obras:

Que á consecuencia de haber llevado á efecto las indicadas obras, D. Rafael Maria Fuensalida acudió al Juzgado de primera instancia de Iznalloz con un interdicto de recobrar la posesion en que estaba de las aguas que afluyen por el arroyo de Mures para fertilizar una finca de su propiedad denominada Cortijo de Don Pedro, y de cuya posesion habia sido privado por D. José Entrena con la construccion de una presa en el indicado arroyo y sitio que llaman Fuentes de Tudela:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto de restitucion, que se llevó á efecto y fué notificado al demandado, personándose este en los autos:

Que D. José Maria Entrena acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado por tratarse de un asunto de que correspondia conocer á la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instancia, el Gobernador dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, fundándose: en que se trataba de aguas públicas; en que para la mera reparacion de las obras que hayan de efectuarse en las presas basta la autorizacion de los Alcaldes; en que á la Administracion corresponde el gobierno y policia de las aguas públicas; y por último, que contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, no se pueden admitir interdictos por los Tribunales ordinarios; y citaba el Gobernador los artículos 34, 235, 275 y 278 de la ley de 3 de agosto de 1866.

Que el Juez sustanció el conflicto sin oír á una de las partes y sin celebrar vista pública, dictando auto por el que se declaró competente, fundándose: en que el hecho origen del interdicto reviste carácter de una cuestion entre particulares sobre mejor derecho á las aguas del arroyo de Mures, de que sólo corresponde conocer á los Tribunales de justicia; en que no se habia oído á la Comision provincial para dirigir el requerimiento, y por último, que ya habia recaído sentencia en el interdicto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 59 del reglamento de 25 de setiembre de 1863, segun el cual avisará el requerido el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicará al Ministerio fiscal por tres dias á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, que determina que citadas estas (se refiere al Ministerio fiscal y á las partes) inmediatamente, con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto mo-

tivo, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que una vez personado en los autos el despojante y admitido como parte en ellos con motivo de haber interpuesto el recurso de apelacion, debió ser oído durante la tramitacion del incidente de competencia en la misma forma que lo fueron el Ministerio fiscal y la parte actora, segun previene el art. 59 del Reglamento de 25 de setiembre de 1863, anteriormente citado:

2.º Que así la omision anteriormente indicada como la de la diligencia de la vista pública, previa citacion de las partes y del Ministerio fiscal, constituyen vicios sustanciales que impiden la resolucion del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo. (Gaceta del 25 de abril.)

ANUNCIOS.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,
Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

INDICE DEL MES DE ABRIL DE 1878.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

- Circular ordenando la captura de Jacinto Ballester licenciado de presidio y presunto autor de robo. . 1736
- Otra publicando la de la direccion general de impuestos que dicta reglas para la recaudacion equitativa de los de consumos y cereales. . 1736
- Otra insertando la R. O. sobre construcciones civiles y especialmente de obras afectas á la via pública. . 1736
- Otra publicando la Orden que declara súcias las procedencias de Bahía desde 18 de Febrero. . 1737
- Otra id. la R. O. que resuelve continuen como supernumerarios en el ejército los mozos del cuerpo de telégrafos. . 1737
- Otra id. la id. sobre distribucion de caballos sementales. . 1737
- Otra id. la R. O. que prohíbe la introduccion de plantas con motivo del *Phylloxera*. . 1738
- Otra disponiendo la captura de dos individuos. . 1739
- Otra reclamando presupuestos adicionales de los Alcaldes que aun no los han remitido. 1740
- Otra publicando R. O. que resuelve como han de entenderse la reunion de las Juntas municipales de que tratan los artículos 161 y 164 de la ley. . 1740
- Otra disponiendo la captura del desertor Severo Vergara Sarasa. . 1742
- Otra id. id. del recluta de Ultramar José Aparicio Chaperó. . 1742
- Otra id. id. de dos desertores. . 1742
- Otra id. id. del id. Sargento primero Ramon Berenguer. . 1742
- Otra id. declarando prófugo al mozo Teodoro Miguel Minguez. . 1842
- Otra id. id. id. al id. Pedro Baldomero Presmanes. . 1742
- Otra id. id. al id. Vicente Martí Mollar. . 1742
- Otra id. disponiendo la captura del desertor de marina Manuel Carvajal Perez. . 1742
- Estado de precios medios que han obtenido en Marzo los artículos de consumo. . 1742
- Circular reclamando de los Alcaldes los estados de vacunaciones. . 1743
- Anuncio de subasta para contratar el suministro de aceite á los faros de esta provincia en el año económico de 78-79. 1744
- Circular disponiendo la captura del desertor Julian Aguirre Roul. . 1745
- Otra id. id. del confinado Valeriano Oviedo Chica. . 1745
- Otra id. id. de cuatro presos que se nombran fugados de la cárcel de Cogollos. . 1745
- Otra reclamando inmediatamente la remision de presupuestos municipales. . 1746
- Otra insertando la R. O. que dispone la renovacion por mitad de las Diputaciones provinciales. . 1746

- Otra publicando R. D. autorizando la circulacion de efectos timbrados para cobranza de suscripciones de periódicos. 1746
- Otra id. la R. O. que dispone no se entreguen más suplentes que los que resulten necesarios por los mozos declarados inútiles á consecuencia de la enfermedad que elegaron. . 1746
- Otra disponiendo la captura del desertor Emilio Nagore. . 1746
- Otra id. la id. del id. Domingo Barran. . 1746
- Otra id. la id. de cuatro prófugos. . 1746
- Otra id. la id. del procesado José Lopez Manuelejo. . 1746
- Otra id. la id. del desertor Antonio Velez Perez. . 1746
- Otra id. la id. de tres presos fugados de la cárcel de Alcañiz. 1747
- Otra id. la id. del desertor Miguel Romero Vilches. . 1747
- Otra id. la id. del id. Eugenio Sanchez Lopez. . 1747
- Otra id. la id. del id. Francisco Caracuel Machuca. . 1747
- Otra id. id. id. del confinado Miguel Andriñal Valiente. . 1747
- Otra id. la id. del desertor Angel Zamora Revuelta. . 1747
- Otra id. la id. de tres prófugos del reemplazo de Josó. . 1747
- Otra publicando reparto del presupuesto de cárceles. . 1747
- Otra reiterando á los Alcaldes el cumplimiento de las disposiciones que les obligan á dar cuenta de las personas sospechosas. . 1748

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Nota de lo que han producido en Marzo las limosnas depositadas en el cepillo del Cristo de la Sangre. . 1738
- Repartimiento de la cuota provincial para el año económico de 1878-1879. . 1741
- Estado de la recaudacion ó inversion de fondos en el tercer trimestre de 77-78. . 1742
- Distribucion de fondos para el mes de Abril. . 1745
- Nota de los precios á que han de abonarse los suministros hechos al ejército y guardia civil. . 1746
- Presupuesto ordinario 1877-1878 1747
- Extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial. . 1748

ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Relaciones de compradores de censos y bienes nacionales á quienes vencen pagarés en Marzo. . 1737
- Id. de fincas embargadas y administradas por la Hacienda. 1737
- Anuncio de quedar abierto el pago de la mensualidad de Febrero á las clases pasivas. 1739
- Circular recordando el cumplimiento de lo preceptuado en la publicada con el n.º 1470 en el Boletín de 2 del actual. 1740
- Otra sobre encabezamientos de consumos. . 1740
- Anuncio participando el trasla-

- do del representante de la Sociedad del timbre. . 1740
- Circular encareciendo á los Ayuntamientos elijan los medios de satisfacer los encabezamientos de consumos. . 1741
- Otra recordando que el 30 de Junio terminan las autorizaciones de arbitrios sobre especies adicionadas á las tarifas. 1741
- Otra para que manifiesten los Ayuntamientos los medios adoptados para cubrir el impuesto sobre la sal. . 1742
- Anuncio de pagarse la mensualidad de Marzo á las clases pasivas. . 1742
- Circular del ministerio de Gracia y Justicia sobre liquidacion de productos de la Cruzada. . 1743
- Otra reclamando de los Alcaldes certificaciones de los descuentos sufridos por los empleados municipales en los años de 67-68 y 70-71. . 1744
- Otra insertando la Real orden que dispone tengan participacion los visitadores de la Renta del timbre en las multas que se impongan por denuncia de los mismos. . 1745
- Otra sobre formacion de matriculas de contribucion industrial y de comercio. . 1747
- Relacion de pagarés por Bienes nacionales que vencen en Mayo. . 1748

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- El de Sta. Eulalia anuncia la vacante de secretario del Juzgado municipal. . 1736
- El de Petra que queda abierto el plazo de reclamaciones para la riqueza amillarada. . 1737
- El de Palma publica extracto de las cuentas municipales del tercer trimestre de 1877-1878. 1740
- El mismo reproduce el anterior. 1741
- El de Petra anuncia quedar expuesto el presupuesto ordinario para 78-79. . 1743
- El mismo reclama declaraciones de utilidades. . 1743
- El de Palma publica nueva es-citacion para registro de propiedades y arreglo de panteones y lápidas en el cementerio. . 1744
- El de Establiments anuncia quedar expuestas las cuentas de 1876-1877. . 1747
- El mismo reclama relaciones de utilidades para cubrir el déficit. . 1747
- El de Estallenchs id. id. id. . 1748

JUZGADOS.

- El de la Catedral vende una casa sita en la calle de Pelaires propia de la menor Teresa Torrandell. . 1737
- El de la Lonja vende tercera parte de una finca en Sóller, denominada *Horta d'avall*. . 1737
- El mismo publica edicto sobre inscripcion de tierra y casa denominada *La Vadelleta* solicitada por D. Gaspar Mir y Alemañy. . 1737
- El de Manacor publica edicto

- sobre responsabilidad del que fué registrador de la propiedad D. Tomás Rotger. . 1737
- El de Ibiza llama á D. Juan Gonzalez en causa que se le instruye por injurias á la guardia civil como corresponsal del *Anunciador Balear*. . 1737
- El de la Catedral vende finca embargada á Bartolomé Moranta y Lloret. . 1738
- El de la Lonja emplaza á Juan Bosch y Moyá en causa que se le sigue sobre estafa de habas. . 1738
- El de la Catedral vende terreno procedente del predio *La Cova* en la Bonanova. . 1739
- El de la Lonja vende la Polacra *Paquita* con todos sus utensilios. . 1739
- El de Inca llama al soldado Miguel Llabrés y Sorá en causa que se le sigue por disparo de un arma de fuego. . 1739
- El de Manacor vende tres fincas propias de Juan Valls y Jaume vecino de Campos. . 1739
- El de Mahon publica sentencia declarando pobre para litigar á José Mascaró y Coll. . 1739
- El de la Catedral vende una casa en la calle de Pelaires propia de la menor D.ª Teresa Torrandell y Rosich. . 1740
- El de la Lonja id. dos fincas propias de Eleonor Flexas y Calafell. . 1740
- El de Inca publica sentencia declarando pobre para litigar á Antonio Perelló y Ramis. . 1740
- El de Manacor llama á los que tengan que reclamar contra D. Rafael Puig registrador interino que fué de la propiedad en aquel partido. . 1741
- El de Mahon publica sentencia declarando pobre para litigar á Pedro Morlá y Fiol. . 1741
- El de la Catedral publica requisitoria para la captura de don Francisco Codina. . 1742
- El mismo id. id. para id. de un jóven cuyas señas se describen. . 1742
- El de la Lonja convoca á junta de acreedores de Gabriel Magraner y Deyá. . 1742
- El de la Catedral llama á doña Maria Gelabert y D.ª Carmen Oliver en la demanda interpuesta por D. Domingo Coll sobre condiciones testamentarias de su esposa D.ª Maria Concepcion Mayá y Llabrés. 1743
- El mismo vende la tercera parte de la finca indivisa *Cas Sedasé* de Establiments. . 1744
- El de Mahon publica sentencia declarando pobre para litigar á Maria Sales Riera y su hija Catalina Pons y Sales. . 1744
- El de la Lonja vende en subasta muebles embargados á D. Mateo Banús y Cerdá. . 1746
- El mismo publica sentencia otorgando posesion de ciertos bienes á Francisco Oliver. . 1746
- El de la Catedral llama á los herederos de Antonio José Torres Vaquer. . 1747
- El de Ibiza publica sentencia recaida en causa criminal con-

tra Juan Roig y Torres den Vich sobre asesinato. . 1747

El de la Lonja llama á los que se crean con derecho á los fideicomisos ordenados por los enumerados Martí y Taronj. 1748

El de Manacor, vende casa corral y pertenencias, de Antonio Pascual Febrer. . 1748

El mismo vende fincas de los menores Barceló y Bordoy. . 1748

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Lonja publica movimiento de poblacion ocurrido en la segunda decena de Enero. . 1737

El mismo id. id. id. de la tercera id. de id. . 1738

El de la Catedral id. id. id. de la id. id. . 1739

El mismo id. id. en la primera id. de Febrero. . 1744

El de la Lonja id. id. en la id. id. de id. . 1745

El mismo id. id. en la segunda id. id. de id. . 1746

El de Porreras publica sentencia condenando al pago de ciertos efectos que los hermanos Miguel y Bartolomé Amengual adeudan á Rafael Oliver. . 1746

El de la Catedral publica movimiento de poblacion ocurrido en la segunda decena de Febrero. . 1747

El mismo id. id. id. en la tercera id. de id. . 1748

AUDIENCIA DE MALLORCA.

Sentencia confirmando la apelada sobre no haber lugar á lo pretendido por Francisca Ana Riera sobre declaracion de pobreza. . 1744

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma publica relacion de compras verificadas en Marzo por la factoria de subsistencias. . 1738

La de Mahon id. id. id. id. . 1738

La misma id. id. id. por la de utensilios. . 1738

La de Palma id. id. por la de id. 1742

La de Ibiza id. id. por la de id. 1742

Instruccion para liquidar los suministros que hagan los pueblos al Ejército y guardia civil. . 1743

FISCALIAS MILITARES

y de Marina.

La de Marina publica tercer edicto llamando á Jaime Torres cogido á bordo de un laud con 127 bultos de tabaco. . 1744

La misma id. segundo id. llamando á los individuos que la noche del 8 Febrero tripulaban embarcacion apresada con 26 bultos tabaco en las *Isletas*, por la escampavía *Gallardo*. . 1744

La misma id. al patron y tripulantes de un laud aprehendido con 28 bultos de contrabando el 19 de Marzo por el escampavía *Constante*. . 1746

COMANDANCIA DE MARINA.

La de la provincia publica edicto de la vacante de Asesor en el distrito de Andraitx. . 1748

COMANDANCIA

de la Guardia civil.

Anuncio de nueva subasta para contratar el suministro de calzado por cuatro años. . 1738

DIRECCION GENERAL.

de Artilleria.

Anuncio de la vacante de sillero-guarnicionero del primer Regimiento montado. . 1739

Otro señalando hasta fin de Junio para hacer reclamaciones sobre derechos á los donativos de la guerra de Africa. . 1739

DIRECCION GENERAL

de Infanteria.

Convocatoria para proveer plazas vacantes en la Academia del arma. . 1744

HOSPITAL MILITAR DE MAHON.

Anuncio de subasta para contratar el suministro de medicamentos. . 1738

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Anuncio de escuelas vacantes que han de proveerse por traslado en la provincia de Lérida. . 1738

Otro de id. id. que id. en la de Baleares. . 1741

JUNTA PROVINCIAL

de instruccion pública.

Reclamando de las Juntas locales el presupuesto de material de escuelas. . 1747

COMISION PROVINCIAL

de ventas de Bienes nacionales.

Anuncio de venta de una bate-

ria nombrada del Puerto de Pollensa. . 1739

Otro de id. de tres id. en Al-cudia. . 1740

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO

de poblacion.

Circular reclamando de las Juntas municipales resúmenes provisionales del censo con arreglo á modelos. . 1741

Otra transcribiendo otra del centro directivo dando aclaraciones sobre la de 12 de Marzo. 1748

BANCO DE ESPAÑA.

Anuncio de los dias señalados para la recaudacion del cuarto trimestre de contribuciones. . 1746

CAMBIO MALLORQUIN.

Anuncio sobre emision de 2,000 acciones á la par. . 1740

Convocatoria de accionistas á reunion extraordinaria á los fines del artículo 57 de los estatutos. . 1746

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Balance correspondiente al estado de la sociedad en fin de Diciembre último. . 1746

PALMA.

IMPRENTA DE P. J. GELABERT.